



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS - No. 521

FECHA DE AUDIENCIA	Noviembre 24 de 2023
COD. NACIONAL DE RADICACION	76001-31-05-005-2023-00193-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL 1RA. INSTANCIA
DEMANDANTE	IRIS JIMENEZ ANGEL
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
LITIS	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
HORA DE INICIO	9:44 AM
FIN DE AUDIENCIA	1:13 PM

INTERVINIENTES

Juez: **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Demandante: Iris Jiménez Ángel

Apdo. demandante. Lisbeth García Rubio

Apda. Colpensiones. Deiby Anderson Ordoñez Gómez

Apda. Colfondos S.A. María Alejandra Barragán Coava

Apdo. Porvenir S.A. Paula Camila Zea

Apdo. Protección S.A. Rafael Eduardo Mordecay Roy

Apdo. Allianz seguro de vida S.A. Luis Felipe Lengua Mendoza

AUTO DE SUSTANCIACION No.1568

Reconocer personería jurídica al abogado Deiby Anderson Ordoñez Gómez para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones y a la Dra. María Alejandra Barragán Coava, para que actúe como apoderada sustituta de Colfondos S.A.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Paula Camila Zea , para que actúe como apoderado sustituto de Porvenir S.A, también se reconoce personería jurídica al abogado Rafael Eduardo Mordecay Roy, para que actúe como apoderado sustituto de protección S.A y al Dr. Luis Felipe Lengua Mendoza, para que actúe como apoderado sustituto de Allianz seguros de vida S.A

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION AUTO SUSTANCIACIÓN

Se declara fracasada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

FIJACION DEL LITIGIO AUTO DE SUSTANCIACION N.1569

El debate probatorio se circunscribirá en establecer la eficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES efectuado por la señora IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL, al régimen de ahorro individual con solidaridad a través del fondo privado COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A, y en consecuencia, determinar si se debe ordenar su retorno al RPM, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del actor al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y demás que hubiera recibido con ocasión a la afiliación realizada al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Así mismo, habrá de determinarse si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como aseguradora contratada por COLFONDOS S.A debe retornar al fondo de pensiones lo relacionado con los pagos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2955

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la demanda (flo. 17-54 PDF 01, e.d.).

DEMANDADOS

COLPENSIONES

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda (flo. 03-14, PDF 09 del e.d).

PORVENIR S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo 25-132 PDF 08 e.d.).
Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que al demandante

PROTECCION S.A

Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo 42-69 PDF 07 e.d.).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que al demandante

COLFONDOS S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 44-138 anexo 06 e.d.).

Interrogatorio de parte. Se ordena el interrogatorio de parte al demandante

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Documentos. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda. Y del llamado en garantía. (Flo.39-133 PDF 15 e.d.)

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio al demandante Y SE NIEGA AL RL DE COLFONDOS S.A

Testimonial. NO se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO No. 525**RECEPCION DE PRUEBAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.1570**

Se acepta el desistimiento del interrogatorio solicitado por protección S.A al demandante. Y se realiza el interrogatorio de parte formulado por Colfondos S.A, Porvenir S.A a la demandante Iris Jiménez Angel. se declara clausurado el debate probatorio.

SENTENCIA N. 370

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, DE IRIS JIMENEZ ANGEL acaecido el 04 de abril de 1997, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A; a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el saldo total de la cuenta de ahorro individual DE IRIS JIMENEZ ANGEL ,de condiciones civiles ya conocidas en el plenario , incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 y seguros previsionales, estos dos últimos con cargo al patrimonio propio de, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y deben ser indexados estos últimos dos conceptos a la fecha en que se efectúe el descuento, correspondiente a todo el tiempo que permaneció afiliado el actor al RAIS.

CUARTO: ORDENAR que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida DE IRIS JIMENEZ ANGEL, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración. Como también deberá corregir y actualizar la historia laboral del demandante.

QUINTO: ORDENAR a PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y A la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. a reintegrar si lo hubiere, A IRIS JIMENEZ ANGEL, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEXTO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y A la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades y en favor del señor CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION formulada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía, inclúyase en las mismas, por concepto de agencias en derecho, a la suma de UN (01) Salario mínimo mensual legal vigente.

NOVENO: REMÍTIR en consulta al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. por ser la nación garante y destinataria de las condenas que aquí se imponen.

AUTO No. 1571

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas Colpensiones, Colfondos S.A y porvenir S.A. Contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral para que surta tanto el recurso de apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

El Juez, **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c65bca97b7c63ecbacab16cf06a0a8a89738e27f7cb54f331efe548bac7ba33**

Documento generado en 30/11/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>